

La Matrona Hispalense nº 3 y 4 de junio/julio de 1929

Nuevo Reglamento del Colegio de Matronas de Sevilla y su Provincia  
(1929)

Objetivos del Colegio

Artículo 1º.- El Colegio de Matronas de Sevilla y su provincia tiene por principal misión, la de velar por los intereses profesionales de sus asociadas, atendiendo a su dignificación moral, represión del intrusismo, etc.

Artículo 2º.- A este fin, el Colegio velará por que en todas las localidades las parturientas sean asistidas por Matronas titulares, incluyendo las de Beneficencia de todos los pueblos; para lo cual se cuidará de que en los presupuestos de cada localidad sea incluida la remuneración necesarias para las titulares que correspondan, según las disposiciones vigentes.

Artículo 3º.- Al mismo fin, el Colegio velará por que sus asociadas cumplan con sus deberes en todo, pero especialmente, en lo que con los abortos tenga relación, como más adelante se especifica.

Del ingreso en el Colegio

Artículo 4º.- Para ser colegiada, será condición absolutamente necesaria, estar en posesión del Título de Matrona, o en su defecto, del resguardo de haber hecho el depósito para obtenerlo.

Artículo 5º.- Para ingresar en el Colegio deberá solicitarse por escrito de la Presidenta, y ésta lo pasará a informe de las Vocales investigadoras, las cuales informarán en la misma solicitud, si dicha señora reúne o no las condiciones necesarias para pertenecer a la Asociación. Una vez informada, se dará cuenta de la solicitud en la primera Junta Directiva, quedando admitida, si el informe es favorable, o no admitida, en caso contrario.

Deberes de las colegiadas

Artículo 6º.- Toda colegiada deberá estar en posesión de un carnet, en el que igualmente con su retrato, figure su firma, la fecha de expedición de su Título profesional, folio y número.

Artículo 7º.- Toda colegiada tiene el deber de contribuir a los gastos generales del Colegio, con la cuota de ingreso de 5 pesetas, y la cuota mensual de 2 pesetas. En el caso de tener al descubierto tres meses, se la considerará separada temporalmente del Colegio, no teniendo voz ni voto en las reuniones, ni podrá desempeñar cargo alguno, y finalmente, si lleva seis meses sin satisfacer su cuota, será separada definitivamente del Colegio; debiendo abonar para su reingreso, no solo de los meses caídos, sino los que hayan transcurrido desde su separación hasta la fecha de reingreso.

Artículo 8º.- Toda colegiada tendrá la obligación de asistencia a las juntas Generales, y en caso de no poder asistir, bien por enfermedad, bien por ocupaciones, lo avisará a la Presidenta; bien entendido que esta obligación es sólo de las que vivan en la localidad, pues las de fuera sólo tendrán la obligación de asistencia en las juntas de elecciones, bien personalmente, bien enviando la candidatura que elijan, en sobre cerrado, dirigido a la Presidenta. Dicho sobre vendrá cerrado, con su firma, para que se abra en la sesión, como en otra parte se especifica. La falta de este artículo dará derecho a la presidenta a

imponerle, a la que no haya cumplido, una multa que no será menor a una peseta ni mayor de cuatro.

Artículo 9º.- Para cualquier queja, reclamación, etc., que tenga que hacer, lo hará por escrito a la presidenta, la cual contestará igualmente, en el improrrogable plazo de tres días, dando cuenta de la reclamación a la Junta Directiva y su contestación, para que ésta a su vez, lo haga a la general.

#### De la Junta directiva

Artículo 10º.- La Junta directiva se compondrá de una Presidenta, una Vice-presidenta, una Tesorera, una Secretaria, una Vice-secretaria y cinco vocales, de las cuales la primera y la segunda serán Investigadoras y de una Delegada.

Artículo 11º.- La Junta Directiva elegirá por votación nominal de las de la localidad y por candidatura las de fuera, y su duración será la de dos años, eligiéndose cada año la mitad de la Junta, es decir, en el primer año la Presidenta, la Tesorera, la Vice-secretaria, las Vocales segunda y cuarta y la Delegada, y en su segundo año, la Vicepresidenta, la Secretaria y las Vocales primera, tercera y quinta. Tanto unas como otras, se harán en Junta General extraordinaria, anunciándolo por escrito con un mes de anticipación, a las de fuera, y por lo menos con diez días de anticipación, a las de la localidad. A las de fuera se les remitirá una candidatura para que la rellenen y la envíen bajo sobre cerrado, con su firma en la pegadura y diciendo: PARA LA ELECCIÓN. Este sobre vendrá dentro de otro, dirigido a la Presidenta. Estos sobres permanecerán cerrados hasta el momento de la votación, que los abrirán las Investigadoras, después de comprobado que los sobres no han sido abiertos, y en caso de sospechas, se someterá a la junta general reunida en el caso, la cual Junta, determinará si el voto contenido en el sobre, es o no válido, pero esta resolución ha de tomarse antes de conocer el contenido.

Artículo 12º.- En el caso de ocurrir alguna vacante durante el año, quedará el cargo sin proveer, y lo desempeñará la que le corresponda, por el siguiente orden: a la Presidenta, la Vicepresidenta, a ésta la Vocal primera, a ésta la segunda, a la tercera la cuarta, a la tesorera la Vocal quinta, a la Secretaria la Vice-secretaria y a ésta la Delegada, la referida Vocal quinta; pudiendo funcionar la directiva que resultare, mientras que existan cinco personas constituyéndola, y en caso de quedar menos, se citará a la junta extraordinaria para elegir nueva Junta, sea cualquiera la época, pero siempre reglamentariamente.

Artículo 13º.- La Junta directiva se reunirá una vez al mes, previamente convocada con cinco días por lo menos de anticipación, y la asistencia a ella por parte de las que la componen, es obligatoria, pudiendo la presidenta imponer la multa correspondiente, de acuerdo con lo que dice el artículo 8º.

Artículo 14º.- La Junta conocerá y dictaminará de cualquier asunto que proponga cualquiera de sus miembros, y de aquellos que se especifican en el artículo 9º, deliberarán y podrán dejar cualquier asunto, en el que no haya recaído acuerdo, para la sesión siguiente, y en los que no haya acuerdo, los someterá a la primera junta general para su total aprobación.

Artículo 15º.- Será obligación de la junta directiva, el formular la lista de los acuerdos que se han de someter a la general, constituyendo lo que se llama ORDEN DEL DÍA, únicas cosas que podrán tratarse en junta general, como en otro lugar se menciona.

Artículo 16º.- La Junta directiva representará al Colegio en todo momento y en cualquier lugar, y tomará cuantas medidas estime necesarias, sometiéndolas después, como todo, a la primera junta general que se celebre.

Artículo 17º.- La Junta directiva será la encargada de conocer cualquier caso de dignidad profesional que suscitase, y podrá proponer par alas colegiadas las siguientes sanciones:

Reprensión privada, reprensión pública, separación temporal del Colegio y separación definitiva. Todas estas penas serán conocidas y ordenadas por la junta general, a excepción de la primera, la cual, si la Directiva lo acuerda, lo llevará a cabo la Presidenta sin otra intervención.

Queda facultada la junta directiva y hasta la Presidenta solamente, a dar el oportuno parte a la Autoridad, en aquellos casos que sean delitos penados por los códigos de justicia vigentes y separar del Colegio de un modo definitivo, a la que incurra en dichos delitos, pero dará cuenta de ello, a la primera Directiva o a la primera General que se celebre.

#### De las Juntas Generales

Artículo 18º.- Las Juntas generales serán de dos clases, las ordinarias y las extraordinarias; las primeras tendrán lugar cada tres meses una vez, convocadas por la Directiva o por la presidenta, por lo menos con cinco días de anticipación, y a ellas tienen obligación de acudir todas las colegiadas, a menos que por enfermedad o por otra causa, se excusen por escrito, dirigido a la Presidenta, en cuyo caso quedarán libres de sanción; pero en el caso de no haber justificado su ausencia, incurrirá en una multa que se destinará a engrosar los fondos del Colegio, y que impondrá la Presidenta, no pudiendo ser su importe menor a una peseta ni mayor a cuatro. A estas junta generales ordinarias, solo tienen la obligación de asistir las de la localidad. En estas juntas generales ordinarias, solo se tratará de la orden del día, puesto que cualquier duda, reclamación o queja, ha de producirse según previene el artículo 9º.

Artículo 19º.- Las Juntas generales extraordinarias, serán aquellas que sean para las elecciones generales reglamentarias, según se determina en el artículo 11 y en el artículo 8º.

Artículo 20.- También se celebrará junta general extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito veinte colegiadas y en el escrito se consigne el asunto que motiva esta reunión. En este caso, la Presidenta citará con urgencia con cinco días de anticipación, y en esta reunión sólo se tratará del objeto que la ha motivado, pudiendo tomar la palabra para exponerlo, las tres firmantes primeras de la proposición, y les contestarán tres de la Junta directiva, que las elegirá la presidenta, pudiendo ser ella una. Cada una podrá exponer el asunto una sola vez, con lo que son tres turnos a favor y las de la Directiva igualmente, con lo que son tres en contra, y una vez consumidos estos turnos, se procederá sin más trámites a la votación, que será nominal para las de la localidad, y en la misma forma se podrá admitir votos por escrito de las ausentes, siempre que vengan en la forma que para las elecciones, y en estos escritos solo se consignará que votan con la Directiva, o que votan con las disidentes. Al citar a las de fuera, se les explicarán las dos opciones para que puedan decidir, pero no es obligatoria la contestación; en cambio, será obligatoria la asistencia de las de la localidad, a tenor del artículo 8º.

Artículo 21º.- Se consideran también Juntas extraordinarias las convocadas por la Directiva sea cualquiera el tiempo, según previene el artículo 12, y en ellas se atenderán las colegiadas a los artículos que regulan una Junta extraordinaria de elecciones.

#### De la Presidenta

Artículo 22º.- Serán deberes de la Presidenta:

- 1°.- Convocar y presidir todas las Juntas, tanto las de Directiva como las generales y extraordinarias, y procurar que en ellas se cumpla el Reglamento.
- 2°.- Poner su V° B° en las actas de todas ellas.
- 3°.- Firmar toda clase de recibos en unión con la Tesorera.
- 4°.- Recibir y contestar toda la correspondencia del Colegio, siempre que para ello no necesite acuerdo de la Directiva.
- 5°.- Representar al Colegio en todos los actos.
- 6°.- Velar por el cumplimiento del Reglamento en todas sus partes.
- 7°.- Ordenar el pago de todos los gastos a la Tesorera.
- 8°.- Tener en su poder el archivo y los documentos a disposición de las colegiadas.
- 9°.- Ordenar a las vocales investigadoras cuándo y dónde han de desempeñar su cometido.
- 10°.- Firmar el V°B° mensualmente en el libro de Caja.
- 11°.- Acompañar a ingresar o a retirar fondos de la referida tesorería, cuando ésta deba hacerlo, del establecimiento de crédito donde ratifiquen los fondos.
- 12°.- Resolver interinamente, y hasta que lo apruebe la Directiva, cualquier asunto que no estando previsto en el Reglamento sea necesario resolver en el momento.

#### De la Vicepresidenta

Artículo 23°.- La Vicepresidenta sustituirá en ausencia o enfermedad a la presidenta, y durante el tiempo que lo desempeñe tendrá las mismas atribuciones, derechos y deberes que ésta.

#### De la Tesorera

Artículo 24°.- Serán obligaciones de la Tesorera las siguientes:

- 1°.- Será la encargada de extender los recibos y ordenar su cobro después de firmados por la Presidenta.
- 2°.- Será la encargada de llevar las cuentas a cuyo efecto llevará un libro en el cual se consigne las entradas y las salidas de los fondos.
- 3°.- Llevará otro libro en que se consignen que están al corriente en el pago, y dará cuenta a las juntas directivas para que éstas lo hagan a la general, de aquellas colegiadas que han dejado de satisfacer sus cuotas para poder cumplir el artículo 7°.
- 4°.- Será la encargada de guardar los fondos que la Asociación tenga, y hará los pagos que la Presidenta ordene.
- 5°.- Presentará en cada junta Directiva un estado que comprenda el movimiento de fondos durante el mes, autorizado con la firma y el V°B° de la Presidencia.
- 6°.- Acompañará a la Presidenta a ingresar y retirar fondos del establecimiento de crédito donde estos se encuentren depositados.
- 7°.- Sólo deberán permanecer en su poder los fondos que se estimen necesarios para atender los gastos de cada mes, llevando el resto al establecimiento de crédito que se señale.
- 8°.- Retendrá en su poder, dando a la Presidenta un suplicado extendido por ella, de los resguardos que acrediten la cuenta de crédito.
- 9°.- Conservará en su poder durante el mes los comprobantes o recibos de los pagos que efectúe, y los presentará mensualmente a la junta y una vez aprobadas las cuentas mensuales, pasarán a poder de la presidenta para su archivo.

## De la Secretaria

Artículo 25°.- A la Secretaria corresponden las obligaciones siguientes:

1°.- Asistir a levantar acta de todas las sesiones que se celebren y dar lectura en la siguiente para su aprobación, pero desde luego las de Directiva se aprobarán en Directiva y las de general en generales.

2°.- Llevar un libro en el que consten los nombres, edad, fecha de título, fecha de ingreso, domicilio, etc., en una palabra, todo lo que afecte a cada una de las colegiadas.

3°.- Extenderá las citaciones y hará que el reparto se realice con tiempo suficiente, según el Reglamento, pudiendo, si así lo estima necesario, en todos los casos o sólo en aquellos que lo crea pertinente, exigir de las colegiadas recibo de las citaciones.

4°.- Será de su obligación cuanto la Presidenta o la junta le ordenara en las funciones que competen a todo Secretario.

## De la Vicesecretaria

Artículo 26°.- La Vicepresidenta sustituirá a la Secretaria en ausencia o enfermedades, y mientras desempeñe su cometido, tendrá los mismos deberes y derechos que la que sustituye.

## De las Vocales

Artículo 27°.- Las Vocales 1ª y 2ª serán las investigadoras y tendrán las obligaciones siguientes:

1°.- Investigar si las solicitantes reúnen los requisitos necesarios para ser colegiadas.

2°.- Hacer las investigaciones de todo orden que las ordene la Presidenta.

3°.- Sustituir a la Vicepresidenta, la Vocal primera, en ausencias y enfermedades y hacer sus veces.

Artículo 28°.- Las Vocales tienen la obligación de la asistencia a las Juntas directivas y generales y harán las sustituciones en el orden que se determina en el artículo 12 del Reglamento.

## De la Delegada

Artículo 29°.- Será obligación de la Delegada el representar al Colegio cerca de la federación, siempre y cuando que no lo haga personalmente la Presidenta, y en general, podrá representar al Colegio por delegación expresa y por escrito de la presidenta en aquellos actos que ésta estime oportuna.

## Artículos generales

Artículo 30°.- Será obligación de todas las colegiadas el no encargarse de ninguna enferma de aborto más que bajo las órdenes de un médico, debiendo señalar que la que falte a este artículo lo hace de su cuenta y riesgo, no siendo el Colegio responsable de lo que de ello pudiera derivarse, ni el Colegio le prestará apoyo material ni moral, antes al contrario, será objeto, si se comprueba, de amonestación en el primer caso y de los acuerdos que la Junta tomase en caso de reincidencia.

Artículo 31º.- Con el fin de estar garantido este Colegio de lo que judicialmente pudiera suscitarse, tendrá nombrado un abogado y un procurador, bien entendido que para los casos en que se vea atacada la entidad, o para salvaguardar los derechos e intereses de sus componentes, pero en los casos particulares, las colegiadas quedan en plena libertad de recurrir a ellos o a quien a bien tengan ya que de su cuenta serán los honorarios y gastos que se le originaren.

Artículo 32º.- El Colegio tendrá como asesores para todo lo que afecte a asuntos sanitarios o de cualquiera otra índole que por ser profesional no lo pueda resolver el letrado, a los señores siguientes:

Excmo. Sr. presidente de la real Academia de la medicina.

Sr. presidente del Real Colegio de Médicos.

Sr. presidente del Real Colegio de Farmacéuticos.

La presidencia rogará la aceptación de dichas personalidades.

Artículo 33º.- Ninguna de las señoras colegiadas tratará de imponer facultativo alguno en ningún caso, sino que se limitará a dar los nombres de los que existan en la población, si fuera consultada, y dejara en libertad a la familia para que ésta decida, pues de la perfecta imparcialidad de la Matrona, depende que sean éllas en particular y el Colegio como colectividad, respetado por todos.

Artículo 34º.- No aceptará la matrona en ningún caso dinero ni otra retribución por un parto que lo que la familia le satisfaga; teniendo en cuenta que la infracción de este artículo da derecho a la junta a imponer sanción si se comprueba, pues este Colegio tiene la misión, como se especifica en su artículo primero, velar por la dignificación moral, y toda la infracción es antimoral.

Artículo 35º.- Caso de disolución del Colegio se procederá por la junta Directiva a la liquidación de los créditos que resultasen contra el Colegio, los cuales se satisfarán en el acto, y el dinero sobrante, se repartirá por partes iguales entre las colegiadas que haya en dicha fecha.

Artículo 36º.- Queda sin ningún valor cualquier cualquier artículo de otro Reglamento anterior, que se oponga directamente o indirectamente a lo que se especifica en éste.

Artículo 37º.- Cualquier punto que no esté tratado en el presente Reglamento será resuelto por la junta Directiva de acuerdo con la conveniencia del Colegio y con la mayor equidad, moralidad y justicia y una vez aprobado por la Directiva primero y por la general después, se estimará del mismo valor que el Reglamento y vendrá a formar parte de él como artículo adicional, siempre que tenga la aprobación de la Autoridad competente.

Artículo 38º.- Todos los cargos pueden ser reelegibles.

Sevilla, 4 de mayo de 1929

Vº Bº, La Presidenta, Rosalía Robles.- La Secretaria, Dolores Llorca

Presentado en este Gobierno a los efectos del artículo 5º de la Ley de Asociaciones.- Sevilla 6 de junio de 1929.- EL Gobernador, V. Mora.- Hay un sello que dice: "Gobierno civil de la Provincia. Sevilla".